RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. MC-MTA-CISM-001-2026

CONTRATAR UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE GIRAS TÉCNICAS DONDE SE INCLUYE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE DE LOS APRENDICES DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META EN LA VIGENCIA 2026.

Señores
OBSERVANTES Y DEMAS INTERESADOS EN GENERAL

Por medio del presente se da respuesta a las observaciones incoadas por cada uno de ustedes a través de la plataforma electrónica secop II, indicando lo siguiente:

1. **SERVITRANSTUR,** fue interpuesta en la plataforma secop II a través de la referencia CO1.MSG.9213761 el 27/03/2026 3:35:43 PM., indicando lo siguiente:

"(…)

***PRIMERA OBSERVACION** : Según proyecto de pliegos de condiciones que constituyen no solo la ley del contrato, sino que establecen reglas claras, objetivas, justas y completas en defensa de los derechos de la administración y de los oferentes según establece el numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 30 numeral 2º de la misma ley, solicitamos muy respetuosamente que en aras de garantizar la eficiente prestación del servicio, solicitamos aclaración sobre el siguiente enunciado; Se describe por parte de la entidad lo siguiente:*

PERSONAL MINIMO : Se requiere de un profesional que acompañe y desarrolle el componente de fortalecimiento de habilidades psicosociales para el trabajo, como complemento a la práctica técnica de las fichas. Perfil: profesional en ciencias humanas, salud y/o de la educación, especialista en Intervención psicosocial, certificado en Educación experiencial, con experiencia de más de 2 años como docente universitario y/o Instructor de un centro de formación técnico o superior

SEGUNDA OBSERVACION: SE ESTABLECE POR PARTE DE LA ENTIDAD LO SIGUIENTE:

El proponente debe acreditar del personal de conductores lo siguiente: Licencia de Conducción Categoría C2 o su equivalente de 5a Categoría: El proponente deberá presentar un listado con el nombre de los conductores asignados para la prestación del servicio, soportado con la fotocopia de las licencias de conducción respectivas, el SIMIT, la condición de cada conductor de acuerdo con la normatividad vigente. (Relación del Personal Disponible para la prestación del Servicio) El SENA, se

reserva el derecho de verificar la información suministrada por la empresa, así mismo no se aceptarán conductores que tengan a su haber infracciones de tránsito (multas).

TERCERA OBSERVACION: SE ESTABLECE POR PARTE DE LA ENTIDAD LO SIGUIENTE:

E. TIPO DE VEHICULOS REQUERIDOS: En razón a la prestación del servicio de transporte a contratar, el oferente deberá acreditar que cuenta con los vehículos, los cuales garantizaran la correcta ejecución del contrato, las condiciones de comodidad necesarias tales como aire acondicionado en razón a las condiciones climáticas de la región y sillas reclinables en razón a la duración de los trayectos, de igualmente deberá garantizara el servicio en las fechas y horas establecidas por la entidad

***Nota**: Los modelos de los vehículos requeridos deberán ser no inferior a modelos 2015 y dar cumplimiento de conformidad con el Decreto 431 de 2017, en el «Artículo 2.2.1.6.2.2., con la capacidad de pasajeros sentados según los dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 350 del 1° de marzo de 2022" Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales.*

CUARTA OBSERVACION:

Los convenios de colaboración empresarial deberán estar reportados ante la superintendencia de puertos y transporte y ante el ministerio de transporte, ahora, no es lógico que la entidad permita que con una "carta de compromiso" se pueda remplazar este requisito de orden legal (Decreto 431 de 2017), y con ella crear un futuro incierto para la adjudicación y posterior ejecución de este.

En caso de que exista una propuesta en la que se presentan solo "cartas de compromiso de suscripción de convenio", para cumplir con requisitos técnico habilitantes, en atención al cumplimiento del objeto contractual, que en este caso sería la prestación de servicio especial de transporte, y este, se realiza exclusivamente con vehículos, es indicativo de que el oferente no se encuentra ofertando esos vehículos al momento de radicar su propuesta, pues en atención a lo requerido en pliegos, el oferente debe tener como mínimo el 70% de su capacidad transportadora debidamente registrada ante las autoridades competentes, y en caso de mediar convenio de colaboración empresarial, este no podrá ser por más del 30% de la capacidad transportadora, y dicho convenio deberá reunir las condiciones mínimas exigidas por la ley para que se le de seguridad jurídica y transparencia al proceso contractual, pues, de permitirse la "carta de compromiso de suscripción de convenio" se estaría contradiciendo la Ley y la normatividad vigente, la cual la misma entidad SENA expresa transparente y claramente en otra aparte de los pliegos (…)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El comité técnico designado informa que :

Frente a los argumentos indicados por el observante, es importante señalar que esta comité tecnico estructrador valida la información reportada, asi como el historico de la necesidad y los requisitos de los procesos de la misma naturaleza en situaciones anteriores, siendo importante señalar que el asiste razon al observante, y en todo caso el soporte se encuentra debidamente identificado en el ordenamiento juridico y ademas los ajustes solicitados permiten a la entidad, garantizar el cumplimiento del objeto contractual en debida forma de acuerdo a la calidad del servicio requerido y las caracteristicas especials de nuestra comunidad educativa.

Por lo que, de acuerdo a lo observado, se realizaron los ajustes en el estudio previo.

Ahora bien, frente a la observacion No.4, es relevante señalar que esta entidad y comité desconoce los motivos de la manifestacion de "Los convenios de colaboración empresarial deberán estar reportados ante la superintendencia de puertos y transporte y ante el ministerio de transporte, ahora***, no es lógico que la entidad permita que con una "carta de compromiso" se pueda remplazar este requisito de orden legal (Decreto 431 de 2017),*** y con ella crear un futuro incierto para la adjudicación y posterior ejecución de este.

*"**En caso de que exista una propuesta en la que se presentan solo "cartas de compromiso de suscripción de convenio", para cumplir con requisitos técnico habilitantes, en atención al cumplimiento del objeto contractual, que en este caso sería la prestación de servicio especial de transporte, y este, se realiza exclusivamente con vehículos, es indicativo de que el oferente no se encuentra ofertando esos vehículos al momento de radicar su propuesta, pues en atención a lo requerido en pliegos, el oferente debe tener como mínimo el 70% de su capacidad transportadora debidamente registrada ante las autoridades competentes, y en caso de mediar convenio de colaboración empresarial, este no podrá ser por más del 30% de la capacidad transportadora**, y dicho convenio deberá reunir las condiciones mínimas exigidas por la ley para que se le de seguridad jurídica y transparencia al proceso contractual, pues, de permitirse la "carta de compromiso de suscripción de convenio" se estaría contradiciendo la Ley y la normatividad vigente, la cual la misma entidad SENA expresa transparente y claramente en otra aparte de los pliegos"*

En ningún apartado de la necesidad o justificación del proceso o en los requisitos técnicos habilitantes, la entidad esta exigiendo o "permitiendo" la presentación de cartas de compromiso de suscripción de convenio, por lo que se confirma que se desconocen los motivos de dicha apreciación y frente a esto no hay ajuste alguno.

Atentamente,
Grupo Gestión contractual CISM